



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-149-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)".

Que, el Art. 350 de la Carta Suprema del Estado, señala "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.".

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)".

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]".

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que ríjan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)".

Que, el Artículo 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.".

Que, el Art. 157 de la citada Ley señala: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de

educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).” A su vez, en el último inciso establece que, “Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento ibídem, prescribe: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas políticas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: “Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas políticas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (Ph.D o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado.”;

Que, en el Artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se estipula que: “La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar. (...);”

Que, el Art. 43 del citado Reglamento prescribe “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento ibídem determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.”;



Que, el Art. 94 del referido Reglamento prescribe "El contrato de financiamiento de ayuda económica se podrá dar por terminado por las siguientes causales: (...) c. Terminación por mutuo acuerdo: Cuando el/la beneficiario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, la que de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales la comisión resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el/la beneficiario/a del cumplimiento de restitución del valor de la ayuda económica, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estimare pertinente, de el/la beneficiario/a para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3 de fecha 28 de marzo de 2013, el Rector de la época ha resuelto: "Art. I Otorgar beca a los ingenieros: ROBERTO ERAZO DÑA, GUIDO GONZALO CRESPO y DANNY ZAMBRANO VERA, docentes tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la ESPE matriz, para que cursen el programa de doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica de Lima-Perú, en los términos que expresamente se detallan en las matrices I.002, I.003 y I.004, que se anexan a la presente orden de rectorado, en tres fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Las becas en mención cubren solamente el pago de la colegiatura y no se reconocen pasajes aéreos. Además, se concede el permiso correspondiente para que asistan a clases, cuando corresponda. (...)".

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-067-ESPE-a-3 de fecha 14 de marzo de 2014, el Rector de la época ha resuelto: "Art. I Otorgar a partir del 6 de marzo del 2014, la ampliación de beneficio de beca, concedido mediante orden de rectorado 2013-080-ESPE-a-3, de 28 de marzo de 2013, a los ingenieros Guido Gonzalo Crespo Albán y Washington Roberto Erazo Dña, docentes tiempo completo con nombramiento, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para realizar estudios de Doctorado en Administración, en la Pontificia Universidad Católica, de Lima-Perú. Se niega la solicitud del 100% de sueldo requerido por dichos profesionales.

Dicha ampliación se concede en los términos constantes en las matrices I.017 y I.018, que se anexan en cuatro fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la presente orden de rectorado.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-229-ESPE-d de fecha 25 de agosto de 2016, el Rector de la época ha resuelto: "Art. I Extender por un año, desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, el plazo de la beca otorgada al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio - matriz, para que realice estudios de Doctorado en Administración, en la Pontificia Universidad Católica de Lima - Perú, precisando que dicha extensión no incluirá erogación adicional de recursos económicos por parte de la Universidad. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, modificar el Art. I de la Orden de Rectorado No. 2014-067-ESPE-a-3 de 14 de marzo de 2014, en el sentido de excluir al referido profesional, de la ampliación del beneficio de la beca concedida con Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013, en razón de no haber hecho uso del mismo.

En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal. (...)".

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-0118 del Consejo Académico de fecha 22 de junio de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con base en los fundamentos de hecho y de derecho expresamente invocados en la mencionada resolución y el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, ha resuelto: "Art. I. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 014 y recomendar al señor Rector: a) La terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO No. 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército y el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de 2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; b) La no devolución de los valores recibidos por concepto de beca de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPEa2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE." c) De existir inobservancia por parte del docente a la recomendación de la

Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018 en el que textualmente señala "por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud"; el docente deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado si fuere del caso".

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-0727-M, de fecha 28 de junio de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0118, emitida por el Consejo Académico, para de considerarlo pertinente, se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1** Dar por terminado por mutuo acuerdo el **CONTRATO** No. 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 **CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO**, de fecha 9 de mayo de 2013, suscrito entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Matriz y la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y el **CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO**, de fecha 23 de octubre de 2017, celebrado entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 2** En concordancia con el artículo precedente, dicho profesional no devuelva a la Institución los valores recibidos por concepto de beca, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, constante del memorando ESPE-UAJR-2018-0223-M.
- Art. 3** En el evento de que el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán inobserve la recomendación realizada por la Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M de fecha 11 de marzo de 2018, en el que textualmente se señala "por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud", el referido profesional deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad, en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado, si fuere del caso.
- Art. 4** Acorde a los artículos que preceden, se anexa en cuatro fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0118 de fecha 22 de junio de 2018 del Consejo Académico.
- Art. 5** Las Unidades de Asesoría Jurídica, Dirección de Talento Humano, Dirección de Finanzas y Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Matriz, realicen las gestiones que corresponda en sus ámbitos de competencia, para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 6** Notificar con la presente resolución al señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Matriz.
- Art. 7** Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Matriz, Directora Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano, Comisión de Becas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán - docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio - Matriz. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, el 05 de julio de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Remíto Pozoño Orellana
CRNL, C.S.M.



ERPO



ASESORIA JURIDICA

Memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M

Sangolquí, 15 de marzo de 2018

La Comisión de Becas, según se señala en el memorando de la referencia, resuelve “solicitar al señor Procurador de la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que en el término de tres días a partir de la recepción del presente memorando, se sirva presentar al Vicerrectorado de Docencia un criterio jurídico referente a la solicitud presentada por el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, pidiendo que por problemas de salud y con base en la cláusula octava del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo del 2013, se tramite la terminación por mutuo acuerdo del mencionado contrato”.

El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE vigente, no regula expresamente la terminación de mutuo acuerdo de las becas para doctorado y licencias otorgadas al personal docente. Cabe señalar que el Art. 94 del dicho Reglamento, en referencia a la terminación del financiamiento de las ayudas económicas, dispone en su literal c) que “Cuando el/la beneficiario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, la que de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales la comisión resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el/la beneficiario /a del cumplimiento de restitución del valor de la ayuda económica, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, de el/la beneficiario/a para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”.

La Cláusula Octava del Contrato de Devengamiento No. 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, señala que “Para el caso que el beneficiario fuere separado del evento académico en mención, por causas reglamentarias; o cuando por cuenta propia abandonare sus estudios, sea cual fuere la causa, exceptuándose los casos de enfermedad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad y aceptados por la Institución, o por situaciones académicas institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada de la función, pagará a la ESPE el valor percibido más los intereses de Ley y gastos administrativos, y se declarará terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato con la obligación de reintegrarse inmediatamente a la Institución (máximo Ocho días). De no hacerlo perderá el empleo”.

Conforme esta cláusula, la enfermedad es causal justificativa para no proceder con la terminación unilateral del contrato y el cobro del valor percibido, siempre que los justificativos sean aceptados por la Institución, por lo que en el presente caso, en el que el beneficiario solicita no continuar en forma definitiva con los estudios y existe una justificación por enfermedad, se sustenta una terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, para lo que se requiere de la suscripción de la respectiva Acta de



ASESORIA JURIDICA

Memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M

Sangolquí, 15 de marzo de 2018

PARA: Tern. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez
Vicerrector de Docencia, Subrogante

ASUNTO: RESOLUCIÓN COMISIÓN BECAS

De mi consideración:

En atención al memorando No. ESPE-VDC-2018-0578-M, mediante el cual el señor Vicerrector de Docencia (s) remite la resolución de la Comisión de Becas, en referencia al retiro del curso de Doctorado que presenta el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, manifiesto a Usted, señor Vicerrector, lo siguiente:

Antecedentes

Con fecha 9 de mayo de 2013, la Escuela Politécnica del Ejército, actual Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, suscribe el contrato No. 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, de Compromiso de Devengamiento, con el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con el objeto del devengamiento por la beca otorgada cuyos detalles contand de Orden de Rectorado No. 2013-080-ESPE-a3, de la que se desprende que la misma se otorgó con el propósito de que dicho profesional curse el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Lima, Perú, por el tiempo de 4 años, hasta el 31 de enero de 2017.

Conforme disposición constante de Orden de Rectorado No. 2016-229-ESPE-d, de 25 de agosto de 2016, se suscribe el contrato complementario al contrato No. 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, mediante el cual se extiende por un año el plazo de la beca otorgada al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, para que continúe el programa de Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Lima, Perú, , desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, sin que dicha extensión incluya erogación adicional de recursos económicos por parte de la Universidad.

Análisis

El señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, mediante Oficio de 24 de enero de 2018, en razón de los problemas de salud solicita el retiro del Programa de Doctorado en Administración Estratégica de Empresas y dejar de ser beneficiario de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para lo que adjunta la documentación de respaldo, especialmente los certificados médicos y el pronunciamiento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad.



ASESORIA JURIDICA

Memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M

Sangolquí, 15 de marzo de 2018

Terminación del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, previa recomendación de la Comisión de Becas y autorización del señor Rector.

El Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, literal i) contempla entre las atribuciones del señor Rector, conceder becas y licencias, para lo que conforme lo dispone el Art. 53, literal k) del Estatuto antes citado, se requiere de la previa recomendación del Vicerrector Académico, luego de la aprobación del Informe de la Comisión por parte del Consejo Académico, según lo establece el Art. 33, numeral 7) del mismo Estatuto.

El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE no regula expresamente el procedimiento para la terminación de los contratos, por lo que tomando en cuenta que el beneficio fue otorgado por el señor Rector, mediante la respectiva Orden de Rectorado, para la terminación por mutuo acuerdo correspondería seguir un proceso similar al otorgamiento de becas señalado en las normas del Estatuto antes citadas, por lo que corresponde a la Comisión de Becas analizar el caso y recomendar la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento y del beneficio otorgado, incluyendo la justificación para la no devolución de los valores percibidos.

Conclusión

Conforme estas disposiciones y los sustentos adjuntos al trámite, la enfermedad es causa legal para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento y la no devolución de los valores recibidos, correspondiendo a la comisión de beca, de manera motivada, recomendar al Consejo Académico la procedencia de la misma, siendo necesario que se remita con un Informe Técnico de la Unidad de Talento Humano referente a la situación de salud del docente y la justificación para no continuar con los estudios de doctorado, cuya evaluación sustentará la decisión de dicho órgano colegiado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Érick Vicente Galarza León
COORDINADOR JURÍDICO

Referencias:

- ESPE-VDC-2018-0578-M



ASESORIA JURIDICA

Memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M

Sangolquí, 15 de marzo de 2018

Anexos:

- 2SEGUNDO PUNTO . ING. CRESPO.pdf

DIEGO ALFREDO PUENTE RUIZ

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-0118

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-016, sesión de 22 de junio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)"

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)"

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que ríjan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación o año sabático."

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico,- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas políticas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)"

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, con los fundamentos legales expuestos, mediante Orden de Rectorado No. 2013-080-ESPE-a3, de 28 de marzo de 2013, se otorga al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, beca, para que curse el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú.

Que, mediante CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la cláusula quinta del contrato constan las obligaciones del beneficiario siendo una de ellas la signada con el número: “5.2 Informar con la debida oportunidad a la Comisión de Becas y Centro de Posgrados respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado;”

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2016-229-ESPE-a3, de 25 de agosto de 2016, se extiende por un año la beca otorgada al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Que, mediante CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de 2017, firmado entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la cláusula tercera objeto del contrato complementario consta: “Conforme lo dispuesto en la Orden de Rectorado No. 2016-229-ESPE-a3, de 25 de agosto de 2016, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato No. 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, suscrito con el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, descrito en la cláusula de los antecedentes, extendiendo por un año desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 el plazo de la beca otorgada, para que continúe el programa de doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú, precisando que dicha extensión no incluirá erogación adicional de recursos económicos por parte de la Universidad”

Que, mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2018, el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, becario de la Universidad, que se encuentra cursando el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú, debido a su estado de salud y amparado en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 9 de mayo de 2013, solicita al señor Rector, le autorice el retiro del mencionado programa y la terminación del Contrato por mutuo acuerdo.

Que, en el Art. 94 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE vigente, en el literal c) establece: "Terminación por mutuo acuerdo: Cuando el/la beneficiario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, la que de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales la comisión resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el/la beneficiario/a del cumplimiento de restitución del valor de la ayuda económica, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, de el/la beneficiario/a para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE".

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M, de 15 de marzo de 2018, firmado por el señor Coordinador Jurídico, de la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, emite la contestación a la consulta formulada por la Comisión de Becas en torno al retiro del Doctorado que se encuentra cursando el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, en su calidad de becario de la Institución y la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento firmado entre el mencionado becario y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE concluyendo: "Conforme estas disposiciones y los sustentos adjuntos al trámite, la enfermedad es causa legal para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento y la no devolución de los valores recibidos, correspondiendo a la comisión de becas, de manera motivada, recomendar al Consejo Académico la procedencia de la misma, siendo necesario que se remita con un informe Técnico de la Unidad de Talento Humano referente a la situación de salud del docente y la justificación para no continuar con los estudios de doctorado, cuya evaluación sustentará la decisión de dicho órgano colegiado".

Que, mediante Informe Nro. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Talento Humano, referente a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento, solicitada por el señor Magister Guido Gonzalo Crespo Albán, profesor titular principal de escalafón previo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se recomienda: "Sustentado en el primer inciso del Contrato de devengamiento cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y memorando Nro. ESPE-THM-2017-4234-M, suscrito por el señor Médico Edgar Alfonso Toapanta Anchali, médico ocupacional de la universidad, esta Unidad se permite recomendar se autorice la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento, a favor del señor Magister Guido Gonzalo Crespo Albán, para que pueda los problemas de salud citados en el memorando Nro. ESPE-THM-2017-

4234-M. Cabe señalar que por tratarse de una enfermedad cardiaca la atención es de carácter prioritario y preferente; por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud".

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2018-0572-M, de fecha 4 de abril de 2018, la señora Directora de la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, informa al señor Vicerrector de Docencia: (...) que una vez analizada la Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3, con la que se otorga la beca al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Administrativas y del Comercio, de la ESPE matriz, para cursar el programa de Doctorado en Administración Estratégica de Empresa en la Pontificia Universidad Católica de Lima – Perú, se verificó el sistema de Administración Financiera e-SIGEF que por este concepto se transfirió al señor docente el 29 de julio del 2013 con el CUR 7798, el valor de USD 15.795,00, según consta en la matriz de la beca Nro. 1003.

Que, mediante certificado de aptitud especial REG-24-SSO-2016, de fecha 15 de noviembre de 2017, consta que el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se encuentra apto con restricciones para cubrir el puesto de trabajo. (Recomendaciones Médicas Intralaborales y Extralaborales; No manipulaciones de carga superiores a 5 Kg; No bipedestación o sedestación prolongada más de 2 horas; Realizar pausas activas cada 2 horas por 10 minutos; Expectativa del autocuidado y ergonomía postural; No realizar actividad física excesiva; Disminuir el uso del computador: no realizar horas extras).

Que, en el Informe de la Comisión de Becas No. 014, de fecha 04/04/2018, se recomienda: "Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector se digne autorizar: a) La terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército y el contrato complementario al contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 23 de octubre de 2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. b) La no devolución de los valores recibidos por concepto de beca de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. c) De existir inobservancia por parte del docente a la recomendación de la Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018 en el que textualmente señala "por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud"; el docente deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado si fuere del caso.".

Que, el Consejo Académico una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de dar por terminado por mutuo acuerdo del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013 y el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de

2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; teniendo como antecedente lo señalado en el memorando Nro. ESPE- UAJR-2018-0223-M, de 15 de marzo de 2018, el Informe Técnico No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Talento Humano, y el certificado de aptitud especial REG-24-SSO-2016, de fecha 15 de noviembre de 2017, en el que consta que el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se encuentra apto con restricciones para cubrir el puesto de trabajo. (Recomendaciones Médicas Intralaborales y Extraplantarias; No manipulaciones de carga superiores a 5 Kg; No bipedestación o sedestación prolongada más de 2 horas; Realizar pausas activas cada 2 horas por 10 minutos; Expectativa del autocuidado y ergonomía postural; No realizar actividad física excesiva; Disminuir el uso del computador: no realizar horas extras).

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Tcn. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, mediante memorando N° ESPE-VAG-2018-0696-M, el Señor Tcn. Victor Villavicencio Álvarez, subroga en el cargo y funciones al Vicerrector Académico General, desde el 19 hasta el 24 de junio de 2018, inclusive.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Las demás que señalen la ley, el estatuto y Reglamentos de la Universidad":

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 014 y recomendar al señor Rector:

- a) La terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO N° 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército y el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de 2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;
- b) La no devolución de los valores recibidos por concepto de beca de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE."
- c) De existir inobservancia por parte del docente a la recomendación de la Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018 en el que textualmente señala "por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios



SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud"; el docente deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado si fuere del caso.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de junio de 2018.

TRCN. VICTOR E. VILLAVICENCIO ALVAREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO (CA)